



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 70 c) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos, Sr. Ahmed Shaheed, de conformidad con la resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial presentó su primer informe provisional a la Asamblea General durante su sexagésimo sexto período de sesiones y presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos durante su 19º período de sesiones. El Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Relator Especial durante ese período de sesiones.

Este informe no abarca todas las violaciones de los derechos humanos que pueden haberse producido en el país, pero ofrece una visión general de la situación vigente en materia de derechos humanos, centrándose en cuestiones sistémicas que plantean obstáculos que impiden a la República Islámica del Irán de cumplir con sus obligaciones internacionales.

* A/67/150.

** El presente informe se presentó fuera de plazo debido a las consultas que hubo que celebrar con el Estado Miembro.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción..... | 3 |
| II. Metodología..... | 4 |
| III. Derechos civiles y políticos..... | 5 |
| A. Libertad de expresión y derecho a la información..... | 5 |
| B. Libertad de reunión y asociación..... | 10 |
| Defensores de los derechos humanos..... | 11 |
| C. Libertad de religión..... | 11 |
| 1. Comunidad bahaí..... | 12 |
| 2. Comunidad cristiana..... | 13 |
| 3. Comunidad derviche..... | 13 |
| D. Administración de justicia..... | 14 |
| 1. El Código Penal Islámico revisado..... | 14 |
| 2. Derecho a las debidas garantías procesales..... | 15 |
| 3. Independencia de la comunidad jurídica..... | 17 |
| 4. La situación en las cárceles..... | 17 |
| 5. Tortura, castigos crueles y degradantes y ejecuciones..... | 18 |
| IV. Derechos económicos, sociales y culturales..... | 19 |
| Derecho al desarrollo educativo, económico, social y cultural..... | 19 |
| 1. Comunidad árabe..... | 20 |
| 2. Azeríes..... | 22 |
| V. Derechos del niño..... | 22 |
| A. Ejecuciones y castigos crueles y degradantes..... | 22 |
| B. Matrimonio en la infancia..... | 23 |
| VI. Conclusiones y recomendaciones..... | 24 |

I. Introducción

1. En su informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones¹, el Relator Especial consideró que el documento final del examen periódico universal de la República Islámica del Irán de 2012 ofrecía una base sólida para el diálogo con el Gobierno de la República Islámica del Irán y la comunidad internacional. De las 123 recomendaciones aceptadas por el Gobierno, alrededor del 35% estaban relacionadas con problemas relativos a los derechos civiles y políticos; un 29% con los derechos sociales, económicos y culturales; en torno a un 22% con los derechos recogidos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y aproximadamente un 5% con los derechos de los niños. Las recomendaciones alentaron al Gobierno a, entre otras cosas, abordar las incoherencias legales que socavan sus obligaciones internacionales; a seguir avanzando en diversos aspectos de sus logros socioeconómicos con el fin de hacer extensivos sus beneficios a las minorías; y a considerar la abolición de la ejecución de menores.

2. Desde que concluyó el examen periódico universal de la República Islámica del Irán, se han producido varios acontecimientos importantes que afectan a la capacidad del Gobierno para aplicar esas recomendaciones. Por ejemplo, el Parlamento (Majlis) ha aprobado leyes sobre los delitos cibernéticos y los cibercafés, ha examinado un proyecto de ley sobre la abogacía formal y está en la actualidad examinando un nuevo Código Penal Islámico. Además, varios defensores de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, tanto dentro como fuera del país, han manifestado su grave preocupación por el impacto de las sanciones sobre los derechos humanos. Las consecuencias de esos nuevos acontecimientos sobre la capacidad del Gobierno para cumplir con sus obligaciones internacionales son motivo de preocupación, por lo que el Relator Especial las incluirá en su futura labor y en su diálogo con el Gobierno del Irán y con la comunidad internacional.

3. El Relator Especial acoge con beneplácito el comentario formulado por las autoridades iraníes sobre cada párrafo de este informe. Estos comentarios se refieren principalmente a los ejemplos presentados por el titular del mandato para respaldar su conclusión de que las incoherencias existentes en el marco jurídico del país, la aplicación caprichosa del estado de derecho y la tolerancia de la impunidad han dado lugar a prácticas del Gobierno que son incongruentes con los principios que profesa. El Gobierno mantiene que esta conclusión no tiene fundamento y que se basa en “acusaciones infundadas”, y añade que las fuentes de esas acusaciones no son válidas.

4. El Gobierno también afirma en sus comentarios que las denuncias de casos de iniquidad legal carecen de base ya que la Constitución del país garantiza que todos los ciudadanos iraníes son iguales independientemente de su sexo, religión, etnia o raza. Además, sugiere que las denuncias de violaciones de las debidas garantías procesales son “invenciones” ya que las leyes del país prohíben los malos tratos a los detenidos y las confesiones bajo coacción, establecen un proceso legal para dar una solución jurídica a las violaciones, y proporcionan acceso a la asistencia letrada.

¹ A/66/374.

5. El Relator Especial cree que los ejemplos facilitados por el Gobierno, así como el hecho de que sea parte en cinco instrumentos de derechos humanos, corroboran su observación de que el país posee el marco legislativo básico y los instrumentos para promover el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, también mantiene que la existencia de estas disposiciones legales no invalida por sí sola las acusaciones de violaciones de los derechos humanos realizadas por los 221 individuos entrevistados para elaborar sus informes entre noviembre de 2011 y julio de 2012. Asimismo, lamenta que el Gobierno aún no haya dado respuesta a las acusaciones de violaciones atroces de los derechos humanos remitidas a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos². Cuando no se aborda el problema de las violaciones de los derechos humanos y se infringe el estado de derecho se contribuye a crear una cultura de impunidad, lo que anula efectivamente la protección ofrecida por el marco legal del país. El Relator Especial cree además que la creación de una institución nacional independiente de derechos humanos que cumpla con los Principios de París aumentaría la confianza de la comunidad internacional en el compromiso del Gobierno de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

6. Por último, el Gobierno alega que el Relator Especial no ha tenido en cuenta varios artículos del Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en especial el artículo 4, que establece que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones respetando plenamente “la legislación y los reglamentos nacionales del país en que cumplan su misión”. El Relator Especial considera que esta frase hace referencia a la responsabilidad de los titulares de mandatos de respetar el derecho interno de los países a los que van de misión, pero que esto no les impide realizar una crítica constructiva de las leyes nacionales que menoscaban las obligaciones internacionales del país. El Relator Especial espera tener la oportunidad de establecer contactos con el Gobierno en relación con los asuntos que se mencionan en sus comunicados, así como de dialogar sobre las cuestiones planteadas por la comunidad internacional en lo que queda del segundo año de su mandato. Del mismo modo, el Relator Especial sigue aguardando con interés la oportunidad de visitar la República Islámica del Irán, con arreglo a su última solicitud efectuada en mayo de 2012.

II. Metodología

7. Desde la presentación de su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones³, el Relator Especial ha emitido dos declaraciones conjuntas relativas a las tendencias alarmantes que se observan en la situación de los derechos humanos en el país, a saber, el enjuiciamiento de los defensores de los derechos humanos y los abogados, así como las ejecuciones celebradas decretadas sin un juicio con las debidas garantías. El Relator Especial también ha dirigido al Gobierno varias comunicaciones sobre casos específicos.

8. A los efectos del presente informe, el Relator Especial ha examinado varios documentos, a saber, la legislación nacional, documentos presentados tras los

² Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han transmitido 21 comunicaciones entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2012, pero solo han recibido una respuesta del Gobierno.

³ A/HRC/19/66

exámenes de los órganos creados en virtud de tratados, incluidos informes nacionales, informes de los medios de comunicación internacionales y nacionales, e informes de organizaciones no gubernamentales y de defensores de los derechos humanos. También examinó los comentarios y las observaciones del Gobierno sobre su informe de marzo de 2012 al Consejo de Derechos Humanos, que fueron presentados por la República Islámica del Irán durante el diálogo interactivo del Relator Especial con el Consejo.

9. A pesar de que no se le permitió visitar el país, el Relator Especial siguió 124 casos entre febrero y junio de 2012, para los que realizó 99 entrevistas con personas que se encontraban tanto dentro como fuera del país. De esas entrevistas, 75 pueden atribuirse a información de primera mano, mientras que 24 fueron realizadas con fuentes fiables o testigos presenciales de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial ha publicado un sitio web para presentar su trabajo y los comentarios formulados por el Gobierno sobre su trabajo⁴.

III. Derechos civiles y políticos

A. Libertad de expresión y derecho a la información

10. En el informe que presentó en octubre de 2011 al Comité de Derechos Humanos, en el que examinaba su cumplimiento con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno mantenía que “una persona tiene libertad de expresión oral y escrita y para constituir asociaciones”⁵ y que la Constitución describe los derechos y las libertades legítimas de los diferentes sectores de la sociedad, incluidas las publicaciones y la libertad de prensa. Para demostrar su posición, el Gobierno presentó la Ley de Prensa de 1986, en la que se define la misión de los medios de comunicación, se proporciona un plan de licencias para los medios, se describen los derechos de la prensa en tres artículos y se definen 17 instancias de contenido no permisible. El contenido no permisible se define como, entre otras cosas, aquel que sea perjudicial para los “cimientos de la República Islámica”; insulte al “Islam y sus símbolos sagrados”; ofenda al “Líder de la Revolución y autoridades religiosas de renombre”; y siembre “discordia entre personas de todas las condiciones sociales, especialmente planteando cuestiones étnicas y raciales”⁶.

11. Además, en sus comentarios y observaciones sobre el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2012, el Gobierno mantuvo

⁴ El sitio web contiene resúmenes de las entrevistas realizadas para elaborar los informes del Relator Especial, así como un catálogo de material relacionado con la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales en lo que se refiere a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. El sitio web puede consultarse en <http://www.shaheedoniran.org/english/reported-cases/index.1.html>.

⁵ CCPR/C/IRN/3, párr. 622.

⁶ *Ibid.*, párr. 626.

que el artículo 24⁷ de la Constitución no viola el artículo 19 de la Convención, ya que “impone [*sic*] ciertos límites para velar por el respeto de los derechos y la dignidad de los individuos, salvaguarda [*sic*] su seguridad así como el mantenimiento del orden público, la salud y la moralidad”. Asimismo, afirmó que “las ofensas a los medios de comunicación se juzgan públicamente y en presencia de un jurado”.

12. El Relator Especial sigue preocupado por el hecho de que algunos elementos de la Ley de Prensa y algunos cambios introducidos recientemente en el ámbito jurídico menoscaban el derecho a la libertad de expresión y de información. A pesar de las disposiciones legales que disponen que los juicios públicos contra la prensa se celebrarán en “presencia de un jurado”, docenas de periodistas han afirmado unánimemente que sus juicios fueron celebrados a puerta cerrada, y que las deliberaciones siempre estuvieron a cargo de jueces y no de jurados.

13. En el proyecto de Código Penal Islámico se considera que la blasfemia es delito capital⁸. El artículo 263 establece que cualquier persona que insulte al Profeta del Islam o a otros Grandes Profetas será considerada *sabb al-nabi* y condenada a muerte. El Relator Especial considera que los actos de insulto y difamación no constituyen “crímenes graves” que permitan imponer la pena de muerte, como se estipula en el artículo 6 de la Convención. A pesar de los intentos de precisar las disposiciones sobre blasfemia del Código, el derecho sigue siendo vago en cuanto a lo que constituye un “insulto”. Esta falta de precisión da lugar a la aplicación arbitraria de la ley, permite el enjuiciamiento de personas que pueden haber cometido delitos que constituyen “blasfemia” sin hacerlo a sabiendas o intencionadamente, y va en contra de las garantías de los instrumentos internacionales de derechos humanos, según los cuales la pena capital se aplicará a crímenes intencionales con consecuencias letales o extremadamente graves⁹.

14. La Ley de Delitos de Informática regula principalmente el contenido y las actividades en Internet. También obliga a los proveedores de servicios de Internet a documentar y almacenar el historial de las computadoras y la información personal de sus usuarios. Del mismo modo, la ley sobre los cibercafés regula el tipo de servicios que pueden ofrecer los cafés con Internet y el tipo de contenido que pueden transferir los usuarios utilizando su equipo, y exige a los cafés que documenten y almacenen las identidades y los historiales de usuario de sus clientes “durante un mínimo de seis meses”¹⁰.

15. El Relator Especial también está preocupado por los informes sobre las actividades del Gobierno que podrían estar infringiendo la libertad de expresión y el derecho a la información. Por ejemplo, hay información que indica que el Centro para la Investigación del Crimen Organizado¹¹ ha puesto en su punto de mira a sitios web considerados promotores de “crímenes de terrorismo, espionaje o delitos

⁷ El artículo 24 establece que las publicaciones y la prensa gozan de libertad de expresión salvo en caso de que se atente contra los principios islámicos o contra los derechos públicos. Los pormenores de esta excepción serán establecidos por ley.

⁸ Código Penal Islámico, artículo 263 (enero de 2012).

⁹ www2.ohchr.org/english/law/protection.htm.

¹⁰ Véase <http://old.isna.ir/ISNA/NewsView.aspx?ID=News-1923707> y www.cyberpolice.ir/page/3031.

¹¹ Justice for Iran, “Systematic Torture to Obtain Televised Confessions: Gerdab; a Dictated Scenario”, 2012; véase también <http://radiozamaneh.com/english/content/rights-group-accuses-irgc-office?page=2>; www.amnesty.org/en/news/iran-duty-inform-2012-05-02; y www.gerdab.ir/.

económicos y sociales”. Esto incluye sitios web que presuntamente albergan contenido pornográfico, insultos al Islam o a los funcionarios gubernamentales, hacen proselitismo para religiones no reconocidas o establecen grupos políticos contra el Gobierno¹². Un sitio web oficial al parecer anunció que las autoridades habían detectado y cerrado 90 sitios web cuyas actividades iban contra la religión, la cultura y la castidad pública¹³. También se anunció que se habían obtenido documentos y confesiones de varios implicados que “gozaban de apoyo de seguridad de naciones extranjeras”, con el propósito de “promover los objetivos de los enemigos [*sic*] en partes del plan de golpe de estado blando¹⁴. Según se ha informado, esas actividades dieron lugar a arrestos, detenciones e incluso sentencias de muerte contra personas acusadas de crear y mantener dichos sitios web, y contra ciudadanos iraníes que criticaron al Gobierno en Internet. Además, las autoridades prohibieron recientemente a las cadenas de noticias nacionales informar sobre el impacto de las sanciones económicas impuestas a la República Islámica del Irán¹⁵.

16. Varias agencias de noticias extranjeras han informado también de que las autoridades han anunciado la prohibición del uso de servicios de correo electrónico internacionales tales como Yahoo, Gmail, Hotmail y MSN, con el fin de “proteger la seguridad de la información” y de que, en una carta al jefe de la Organización para la Regulación de las Radiocomunicaciones, el Ministro de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones escribió que “estos servicios de correo electrónico son instrumentos para transferir información fuera del Irán”¹⁶. Los artículos de prensa también sugerían que las autoridades habían apoyado la creación de una intranet nacional y que tenían previsto desconectar al país de Internet. Sin embargo, otras agencias de información han desmentido estos informes¹⁷.

17. Se ha informado de que 19 ciberciudadanos están detenidos actualmente en la República Islámica del Irán. Cuatro de los detenidos, Vahid Asghari, Ahmad Reza Hashempour, Mehdi Alizadeh Fakhrabad and Saeed Malekpour, fueron sentenciados a muerte en enero de 2012. Al parecer la sentencia de muerte impuesta al Sr. Asghari y al Sr. Malekpour ha sido confirmada por el Tribunal Supremo¹⁸. Entre los cargos presentados contra ellos figuran los de *moharebeh* (hostilidad contra Dios) y *fishad-fil-arz* (corrupción en la Tierra); colaboración o implicación con gobiernos extranjeros; insultos a líderes del país; y puesta en marcha y mantenimiento de sitios web favorables a la oposición. Algunos testigos declararon que los cuatro hombres habían sido torturados psicológicamente al haber sido sometidos a detención prolongada en régimen de incomunicación, y amenazados con detener, torturar o violar a sus familiares. Los cuatro hombres al parecer también fueron torturados y

¹² www.gerdab.ir/fa/content/3.

¹³ www.gerdab.ir/fa/pages/?cid=160.

¹⁴ Justice for Iran, “Systematic Torture to Obtain Televised Confessions: Gerdab; a Dictated Scenario”, 2012.

¹⁵ www.cpj.org/2012/07/news-coverage-of-economic-sanctions-barred-by-iran.php.

¹⁶ www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/tehranbureau/2012/05/news-foreign-email-banned-extensive-labor-layoffs-private-bank-dissolved.html; <http://www.radiozamaneh.com/english/content/foreign-email-prohibited-iran>; www.majzooban.org/en/news-and-exclusive-content/2395-foreign-email-prohibited-in-iran.html; www.guardian.co.uk/world/2012/jan/05/iran-clamps-down-internet-use; <http://stream.aljazeera.com/story/halal-internet>.

¹⁷ <http://english.farsnews.com/newstext.php?nn=8101300067>;

<http://english.farsnews.com/newstext.php?nn=9101141301>.

¹⁸ [https://spdb.ohchr.org/hrdb/20th/UA_Iran_16.02.2012_\(2.2012\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/20th/UA_Iran_16.02.2012_(2.2012).pdf).

recibieron fuertes palizas con el fin de obtener confesiones. Otro caso fue el de Sakhi Righi, que fue condenado a 20 años de prisión, la sentencia más dura que se ha aplicado nunca a un bloguero en el país, por “publicar información falsa” y cometer “actos contra la seguridad nacional”.

18. En su informe de marzo de 2012 al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial subrayó el hecho de que, al menos 150 periodistas habían huido del país desde las elecciones presidenciales de 2009 por miedo a ser perseguidos por la justicia¹⁹, y algunos informes recientes estiman que el número ha alcanzado los 400²⁰. El Relator también informó de que en la República Islámica del Irán se había detenido a más periodistas que en ningún otro país en 2011. Se estima que el 50% de los detenidos, estuvieron incomunicados en algún momento durante su detención; el 42,8% fueron obligados a exiliarse en 2010 y 2011; y la mitad estaban cumpliendo sentencias de entre 6 meses y 19 años y medio de prisión por cargos tales como “colaboración con gobiernos hostiles”, “propaganda contra el Estado”, e “insultos a figuras religiosas sagradas”²¹. El 21 de mayo de 2012, Fariborz Rais-Dana, economista iraní que criticó los recortes de los subsidios aplicados por el Gobierno comenzó a cumplir una pena de prisión de un año. El Sr. Dana, detenido inicialmente el 13 de junio de 2011, fue sentenciado a un año de prisión por cargos que incluían “pertenencia ilegal a una asociación de escritores; preparación de comunicados de prensa para sediciosos; declaraciones contra el Gobierno; entrevistas con la British Broadcasting Corporation y Voice of America; y acusación a la República Islámica de malos tratos a los reclusos”. La sentencia fue confirmada por un tribunal de apelación.

19. El Relator Especial, basándose en varios informes de los medios de comunicación procedentes tanto del interior como del exterior del país, estima que al menos 19 periodistas fueron arrestados y detenidos entre enero y mayo de 2012, y que 10 de esos periodistas han sido puestos en libertad. Trece de los detenidos durante este período fueron arrestados durante los meses previos a las elecciones parlamentarias de marzo de 2012. Los entrevistados y los informes de los medios de comunicación también mantenían que varios periodistas habían sido acusados de difamación. También, es muy preocupante saber del gran número de periodistas detenidos a los que según se ha informado, se ha negado acceso razonable a tratamiento médico por enfermedades psicológicas y físicas y por heridas que, bien ya tenían antes de ser detenidos o bien surgieron durante la detención a causa de la tortura o las malas condiciones de la prisión. Entre estos individuos figuran Masoud Bastani, Issa Saharkhiz, Mohammad Sadigh Kaboudvand, Hossein Ronaghi Maleki, Saeed Matinepour, Mehdi Mahmudian, Kivan Samimi Behbani y Arash Honarvar Shojai²². En el momento de escribir este informe, el Relator Especial fue informado de que Hossein Ronaghi Maleki fue puesto en libertad el 2 de julio de 2012 bajo fianza de 815.000 dólares para recibir tratamiento médico por insuficiencia renal tras haber iniciado una huelga de hambre en mayo de 2012 para protestar contra la negativa de las autoridades a liberarle para recibir tratamiento.

¹⁹ A/HRC/19/66, párr. 52.

²⁰ www.bbc.co.uk/persian/iran/2011/05/110503_119_iran_press_freedom_day.shtml.

²¹ El Comité de Protección de Periodistas; véase www.cpj.org/2012/02/attacks-on-the-press-in-2011-iran.php.

²² *Ibid.*

20. En octubre de 2011, el Director del Ministerio de Orientación al parecer anunció que las personas que trabajasen con servicios de radiodifusión por satélite debían coordinarse con su oficina y recibir permiso, y que los “directores de documentales, actores y artistas de cine solo podrían colaborar con los servicios por satélite que no fueran contrarios al régimen”²³. También se afirmó que la British Broadcasting Corporation y Voice of America eran “órganos de inteligencia de los Estados Unidos como la CIA” y puso de relieve que colaborar con ellos “no era colaborar con los medios de comunicación sino más bien con los servicios de seguridad del enemigo y que, naturalmente, el Ministerio de Inteligencia se ocuparía de estos casos”. Seis directores de cine al parecer fueron arrestados en septiembre de 2011 acusados de colaborar con la BBC²⁴.

21. Asimismo, es preocupante la situación de la que informan periodistas independientes y empleados de Radio Farda y de la BBC, quienes sostienen que sus familiares son arrestados, detenidos, interrogados e intimidados con frecuencia como forma de presionarlos para que cesen su actividad informativa o para conseguir información. Durante las entrevistas realizadas para este informe, un empleado de la BBC declaró que un familiar suyo había sido detenido y se le había ordenado ponerse en contacto con él/ella para alentarle a dejar su trabajo en la BBC. En otro caso, un familiar de un empleado de la BBC al parecer fue arrestado y presionado para que contactara con el empleado en Londres, el cual fue sometido posteriormente a un interrogatorio por vía electrónica. Varios informadores han afirmado también que la vigilancia constante, junto con las amenazas de arresto o detención recibidas por sus familiares, habían creado un ambiente de temor que desanimaba a los familiares y amigos que se encontraban en la República Islámica del Irán a mantener el contacto con familiares que trabajan para medios de comunicación extranjeros, lo cual genera una situación de exilio virtual para todos los afectados.

22. Los artistas e intelectuales al parecer también son enjuiciados por ejercer su libertad de expresión. En mayo de 2012, Mahmoud Shokraiyehe fue sentenciado a 25 latigazos por dibujar una caricatura de un miembro del Parlamento. Un sitio web islamista ofreció una recompensa de 100.000 dólares al que matara al rapero iraní Shahin Najafi, por una canción que ridiculiza a la República Islámica y que hace referencia a una figura religiosa histórica²⁵. En octubre de 2011, el director de cine Jafar Panahi fue acusado de “reunión y colusión con la intención de cometer delitos contra la seguridad nacional y de propaganda contra la República Islámica” y al parecer, un tribunal de apelación confirmó la sentencia a seis años de prisión, además de la prohibición de rodar películas, escribir guiones y realizar entrevistas con la prensa así como viajar al extranjero durante 20 años. El Sr. Panahi ha apelado

²³ <http://www.radiozamaneh.com/english/content/security-chief-lays-out-rules-foreign-film-work>.

²⁴ Véase A/HRC/19/82 (23 de mayo de 2012), y www.bbc.co.uk/news/world-middle-east-14976753; <http://www.nytimes.com/2011/09/20/world/middleeast/iran-arrests-filmmakers-accused-of-working-for-bbc.html>; www.cpj.org/2012/02/attacks-on-the-press-in-2011-iran.php; <http://www.cpj.org/2011/09/iran-arrests-six-documentary-filmmakers.php>.

²⁵ www.reuters.com/article/2012/05/14/us-iran-germany-rapper-idUSBRE84D0NB20120514, <http://isna.ir/fa/news/91030100591/>, www.farsnews.com/newstext.php?nn=13910224000865.

ante el Tribunal Supremo²⁶. Mohamed Rasoulof, otro importante director de cine, fue sentenciado a seis años de prisión por cargos similares²⁷.

B. Libertad de reunión y asociación

23. El artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de reunión pacífica, y permite restricciones solo por motivos muy concretos que supongan una amenaza para la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, la salud o la moral públicas o que infrinjan los derechos y libertades de los demás. El Pacto también garantiza la libertad de asociación y el “derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de los (propios) intereses”.

24. En octubre de 2011, el Gobierno informó al Comité de Derechos Humanos de que el artículo 26²⁸ de la Constitución iraní no contravenía las disposiciones del Pacto, ya que las restricciones solo se aplicaban en los casos estipulados en el artículo 21 del Pacto, y que el artículo 27 promovía la libertad de reunión dentro de los límites aceptados internacionalmente²⁹. El Relator Especial sostiene que estas restricciones parecen limitar predominantemente la libertad de asociación y reunión, ya que funcionan de forma ostensible como normas más que excepciones y parecen proteger principalmente los intereses del Gobierno en lugar de los intereses de los ciudadanos iraníes. Además, los recientes cambios propuestos del marco jurídico³⁰ y las acciones del Gobierno de las que se ha informado parecen infringir las libertades de asociación y reunión, que son cruciales para el buen funcionamiento de la sociedad civil, y para su función crítica y defensor de políticas que conciernen a cuestiones de interés común. Por ejemplo, en la actualidad, están prohibidos los sindicatos independientes, y la Asociación de Periodistas fue prohibida en 2009.

25. Por otra parte, algunas organizaciones no gubernamentales que se han reunido con el Relator Especial, como la Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia (ODVV)³¹, sostienen que tiene libertad para actuar sin interferencia del Gobierno en la República Islámica del Irán. En el informe publicado a finales de 2012, la organización, que se describe como “no gubernamental, sin fines de lucro, y apolítica”, informó de que estaba dedicada a ocuparse de 66 de las recomendaciones aceptadas en el examen periódico universal mediante la organización de diversas conferencias, cursos educativos, coloquios, la elaboración de informes y las afiliaciones internacionales y domésticas.

²⁶ Véase A/66/361 (15 de septiembre de 2011), y www.guardian.co.uk/film/2011/oct/18/jafar-panahi-loses-appeal-prison.

²⁷ Pueden consultarse noticias semioficiales (ISNA) del 20 de diciembre de 2011 en www.isna.ir/isna/newsview.aspx?id=news-1677747&lang=p.

²⁸ El artículo 26 garantiza la libertad de asociación excepto en aquellos casos en los que se produce una violación de “los principios de independencia, libertad, unidad nacional, las normas islámicas y los fundamentos de la República Islámica”.

²⁹ El artículo 27 establece que: “Está permitido organizar reuniones y marchas, siempre que no se porten armas y que no se atente contra los fundamentos del Islam”.

³⁰ A/HRC/19/66, párr. 16.

³¹ La Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia informó de que la nueva ley sobre organizaciones no gubernamentales desencadenó una fuerte reacción por parte de las organizaciones no gubernamentales iraníes, que forzó al Parlamento a suspender su aprobación y a revisar nuevamente el proyecto de ley; véase www.odvv.org/.

Defensores de los derechos humanos

26. En sus comentarios y observaciones sobre el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2012, el Gobierno dio a conocer alguna información sobre casos específicos presentados en el informe anterior del Relator Especial. Sin embargo, al hacerlo, sostuvo la legitimidad de cargos vagamente definidos y excesivamente generales, como el de “mantener información reservada para ponerla a disposición de extranjeros”, “colusión con la intención de derrocar al gobierno y actos contra la seguridad nacional” y “falsa propaganda contra la gobernanza de la República Islámica del Irán”.

27. Varios defensores de los derechos humanos informaron, en unas 24 entrevistas con el Relator Especial, de que habían sido arrestados y retenidos en régimen de incomunicación y aislamiento durante períodos que iban desde varias semanas hasta 36 meses, sin que se les hubiera imputado ningún cargo y sin acceso a asistencia letrada. La mayoría también informó de que habían sido sometidos a torturas físicas severas durante los interrogatorios con el fin de obtener confesiones bajo coacción o extraer información sobre otros defensores de los derechos humanos y organizaciones de derechos humanos. Según se informó, los métodos empleados incluyeron palizas brutales con porras y otros objetos, simulacros de ahorcamientos, descargas eléctricas y violaciones. Otras formas de tortura psicológica incluían presuntamente la privación del sueño, la denegación de comida o agua y las amenazas de arresto, detención, violación o asesinato de familiares. Varias víctimas también informaron de haber sido drogadas con alucinógenos.

28. Muchos de los defensores de los derechos humanos entrevistados por el Relator Especial informaron además de que, en general, los defensores de derechos humanos eran sometidos a juicios sin las debidas garantías y de que se les imponían sentencias severas que incluían azotes, prohibición prolongada de realizar actividades o viajar, exilio prolongado y penas de cárcel de entre 6 meses y 20 años. Los entrevistados también informaron de que sus familiares y amigos habían sido arrestados, detenidos e interrogados y declararon que sus familiares y amigos habían sido amenazados, insultados y torturados con el propósito de ejercer presión sobre los detenidos, o para desalentarlos de hablar en público sobre la situación de sus seres queridos.

C. Libertad de religión

29. En su tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos y en sus comentarios y observaciones sobre el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2012, el Gobierno afirmó que la libertad de “tener cualquier creencia religiosa o política está garantizada por la Constitución” y que “nadie puede ser enjuiciado ni castigado, ni privado de los derechos sociales debido a una creencia específica”. También señaló que “se prohíbe toda indagación sobre las creencias y nadie puede ser acosado ni censurado por el solo hecho de tener alguna creencia”. El Gobierno también indicó que, aunque el Islam es la religión oficial del país, los zoroastrianos, los judíos y los cristianos “son libres de profesar su fe”.

30. El Relator Especial es consciente de las disposiciones constitucionales del país, y del hecho de que la apostasía no se contempla como delito en el proyecto de Código Penal Islámico que se está examinando. Sin embargo, otros aspectos del

derecho y los procedimientos penales iraníes están diseñados para eludir la protección legal y socavar estos derechos, debilitando así la capacidad de proteger y promover los ideales que representan. Por ejemplo, según el artículo 167 de la Constitución, el artículo 220 del proyecto de Código Penal y el artículo 289 del Código de Procedimiento Penal los jueces están obligados a dictar veredictos y sentencias basados en “las fuentes de autoridad islámicas y una fetuas verdadera” en ausencia de disposiciones codificadas. Por ello, el silencio del Código Penal no prohíbe la pena de muerte para los acusados de apostasía. Al contrario, la reticencia del código con respecto a esta cuestión es utilizada como un vacío legal que, potencialmente, permite la aplicación de la pena capital en casos de apostasía.

31. Los informes y las entrevistas presentados al Relator Especial también siguen reflejando una tendencia preocupante con respecto a la libertad de religión en el país. Los miembros de religiones tanto reconocidas como no reconocidas han informado de varios niveles de intimidación, arresto, detención e interrogación que se centran en sus creencias religiosas. Algunos informaron de que habían sido torturados psicológica y físicamente. La mayoría de los entrevistados sostuvo que habían sido interrogados en repetidas ocasiones sobre sus creencias, sobre cuándo habían adoptado nuevas creencias, sobre si pertenecían a familias musulmanas y sobre otros miembros de sus congregaciones y sus actividades. Varios entrevistados dijeron que habían sido acusados de delitos tales como *moharebeh*, *fisad-fil-arz*, y de actos contra la seguridad nacional en lugar de apostasía.

1. Comunidad baháí

32. En sus comentarios y observaciones formulados sobre el informe del Relator Especial de marzo de 2012 al Consejo de Derechos Humanos, el Gobierno declaró que, aunque el bahaísmo no estaba reconocido oficialmente, sus miembros gozaban de “los mismos derechos legales, sociales y económicos”. El Gobierno también describió a los simpatizantes del bahaísmo como miembros de un “culto” que eran a menudo alentados a “infringir la ley de la tierra”. La respuesta del Gobierno parecía calificar sus acciones como acordes con las limitaciones estipuladas en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas al mantenimiento del orden público, la seguridad nacional, la salud pública y la moralidad, sin aclarar su afirmación de que las acciones de los bahaíes podían violar esas condiciones.

33. En el momento de redactar este informe, 105 miembros de la comunidad baháí estaban al parecer detenidos, frente a los 97 que lo estaban a principios de 2012. El Relator Especial también continúa recibiendo informes sobre miembros de la comunidad baháí que sufren intimidaciones y arrestos a causa de su religión. Por ejemplo, el 17 de febrero de 2012, unas autoridades llegaron al parecer a un evento benéfico que se celebraba en Mashhad, pidieron a los presentes que les entregasen sus teléfonos móviles, les exigieron que facilitasen sus datos personales y que dijese cuál era su religión por escrito y delante de una cámara. Según se informó, los funcionarios presentaron una orden judicial emitida por el Ministerio de Inteligencia que autorizaba a registrar la casa de una persona acusada de “cometer una falta”, a pesar de que el acto no se celebraba en la residencia de la persona que buscaban y que dicha persona no estaba presente en el acto. Además, las personas que se identificaron como musulmanes fueron separados de los bahaíes, interrogados sobre sus relaciones con los bahaíes que participaban en ese evento y puestos en libertad. A continuación, las autoridades procedieron al parecer a arrestar a varios bahaíes.

2. Comunidad cristiana

34. Se ha informado de que más de 300 cristianos han sido arrestados y detenidos arbitrariamente en todo el país desde junio de 2010, que al menos 41 individuos habían sido detenidos durante periodos de entre un mes y un año, muchas veces sin cargos oficiales. En algunos casos, los detenidos han sido supuestamente torturados y juzgados por delitos graves sin las debidas garantías, ni asistencia letrada.

35. También se ha informado de que los representantes eclesiásticos están obligados a informar a las autoridades antes de admitir a nuevos miembros en sus congregaciones; de que los miembros de ciertas congregaciones están obligados a portar tarjetas que los identifican como miembros, que las autoridades apostadas en el exterior de los centros de congregación proceden a comprobar; y de que las reuniones para servicios evangélicos se restringen a los domingos. Además, al parecer, algunos cristianos han sido citados para comparecer, detenidos e interrogados y, si se descubre que se han convertido al cristianismo, se les insta a retomar el Islam bajo amenaza de arresto y de acusaciones de apostasía en caso de incumplimiento.

36. Los entrevistados también informaron de que se obligaba a las iglesias cristianas, en particular a las de denominación evangélica y protestante, a operar en la clandestinidad, celebrando sus servicios en casas privadas, llamadas casas iglesia, aunque sea ilegal operar sin permiso. Un pastor de la Iglesia del Irán, Behrouz Sadegh Khanjani, informó durante una entrevista de que su iglesia había conseguido obtener permiso de las autoridades. También afirmó que, dado que las iglesias no eran partidos políticos ni organizaciones no gubernamentales, la ley iraní no debía exigirles obtener un permiso.

3. Comunidad derviche

37. Los informes presentados al Relator Especial indican que los derviches gonabadi sufren atentados en sus lugares de culto y que con frecuencia son objeto de arrestos arbitrarios, torturas y persecuciones. El Relator Especial también examinó los informes relativos a una serie de ataques contra la comunidad derviche, así como los supuestos arrestos llevados a cabo del 3 al 14 de septiembre de 2011 en las ciudades de Teherán, Shiraz y Kavar por fuerzas voluntarias paramilitares basij. Al parecer, cinco personas resultaron heridas y cerca de 200 arrestadas como consecuencia del ataque³². El 3 de septiembre de 2012, las autoridades confirmaron en una carta la detención de 200 seguidores de la orden de los derviches gonabadi y que, con excepción de Saeed Goodarze, Masood Jafari Nokande, Gholam Reza Khojaste, Mohammad Hassan Janat, Abbas Haghneya, Hassan Jahaze, Davood Mozame Goodarze, Mohammad Goodarze, Abdolali Hooshmande, Abdul Saleme, Mohammad Reza Rezaifard y Fatollah Haghneya, el tribunal había desestimado los cargos contra los demás debido a incorrecciones en el auto de procesamiento.

38. Durante una entrevista, el periodista de un sitio web, Farhad Nouri Koouchi, informó de que unos agentes de seguridad vestidos de paisano habían atacado la ciudad de Kavar el 1 de septiembre de 2011, pero que la intervención de la policía local había derivado en la detención de unos 200 derviches que fueron culpados de la violencia. Supuestamente, se permitió a los verdaderos autores del ataque quedarse en Kavar, donde se impuso el toque de queda. El Sr. Koouchi informó

³² www.rferl.org/content/irans_dervishes_come_under_attack_again/24318940.html;
www.iranhumanrights.org/2011/09/mostafa-azmayesh/.

además de que las fuerzas de seguridad llegaron a las oficinas de su sitio web informativo, desde donde se cubrieron los acontecimientos mencionados, el 3 de septiembre a las 1.00 horas. Según se informó, las autoridades derribaron la puerta, confiscaron libros, ordenadores y documentos administrativos, rodearon a los 12 empleados con armas y los detuvieron, rompiéndole el brazo a uno de los reporteros del sitio web. Más tarde, ese mismo día, tres abogados de la comunidad, Amir Eslami, Afshin Karampour y Gholamreza Shirzadi, que supuestamente habían sido invitados por la Oficina del Gobernador de Kavar para discutir los ataques, también fueron detenidos.

39. También se informó de que el 3 de mayo de 2012 comenzó el juicio contra 189 derviches que habían sido detenidos en noviembre de 2007. Los acusados fueron arrestados en una protesta contra la demolición de su mezquita y, según se informó, se les acusó de “actuar contra la seguridad nacional”, “alterar el orden público”, “insultar al Líder Supremo” y “participar en un conflicto”. El juicio se celebraría en un período de diez días, durante los cuales entre 18 y 20 acusados serían juzgados cada día en la sala 104 del Tribunal Penal General Boroujerd. Según se informó, todos los cargos fueron retirados, excepto el de “alteración del orden público”. También se informó de que 22 abogados se habían presentado voluntarios para representar a los acusados, pero que solo se permitió a dos abogados participar en el juicio celebrado contra las 189 personas. El juez que presidía afirmó que el número de abogados que deseaban participar en el juicio alteraría el proceso³³.

D. Administración de justicia

1. El Código Penal Islámico revisado

40. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial informó acerca de las desigualdades jurídicas que socavan el compromiso del Gobierno con la igualdad de las mujeres y las minorías. En su respuesta a esta posición, el Gobierno indicó que “en la Constitución del Irán se prevé la protección de todas las personas en pie de igualdad y sin discriminación” y que “todos los ciudadanos del país, tanto hombres como mujeres, disfrutan igualmente de la protección de la ley y gozan de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales, de conformidad con los criterios islámicos”.

41. Sin embargo, el Código Penal Islámico revisado sigue infringiendo el derecho internacional y dichas disposiciones constitucionales sobre la igualdad entre los géneros. Por ejemplo, el testimonio de una mujer en un tribunal de justicia se considera la mitad del de un hombre y, a pesar de las enmiendas por las que se ha creado un fondo monetario para igualar la situación de hombres y mujeres en relación con la *diya* (pago de compensaciones económicas por delitos de sangre) en el contexto de las *qisas* (represalia equivalente), la vida de una mujer sigue valiendo la mitad que la de un hombre³⁴. La ley sigue tratando de manera distinta a niños y niñas, al reconocer la culpabilidad jurídica de las niñas, a los 9 años y la de los niños a los 14.

42. El Relator Especial también sostiene que ciertos elementos de la nueva ley discriminan a los iraníes no musulmanes, particularmente las personas cuyas

³³ www.majzooban.org/fa/exclusive/exclusive-news/3914-014e-.

³⁴ Artículo 554 del nuevo Código Penal Islámico de la República Islámica del Irán.

religiones no reconoce la Constitución del Irán. Por ejemplo, en el artículo 558 del Código Penal Islámico revisado se dispone que la *diya* se distribuya de manera igualitaria a las minorías religiosas reconocidas en la Constitución. Sin embargo, la ley no se aplica de manera equitativa a las religiones no reconocidas en la Constitución, como el bahaísmo. Además, en el artículo 311 se estipula que “solo se aplicarán *qisas* si la víctima es de la misma religión que el autor”, pero que, cuando la víctima sea musulmana, el hecho de que el asesino no lo sea no evitará que se impongan *qisas*, lo que es un acto de discriminación contra los no musulmanes asesinados o que sufran daños físicos infligidos por musulmanes.

43. El Relator Especial también desea llamar la atención hacia los artículos 280 y 287 del nuevo Código Penal, en los que se definen los actos de *moharebeh* (enemistad contra Dios) y *fisad-fil-arz* (corrupción en la Tierra) como delitos capitales. El *moharebeh* se define como “empuñar un arma contra la vida, la propiedad o la castidad de las personas o causar terror creando una atmósfera de inseguridad”, mientras que el *fisad-fil-arz* se define como, entre otras cosas, “delitos contra la seguridad nacional e internacional del Estado, difusión de mentiras y trastorno del sistema económico del Estado”. Estos delitos son punibles con ejecución, crucifixión, amputación de la mano derecha y el pie izquierdo o destierro. En varios informes que recibió el Relator Especial y en entrevistas realizadas por él quedó de manifiesto que las personas detenidas por actividades políticas y relacionadas con los derechos humanos suelen ser acusadas de *moharebeh* y *fisad-fil-arz*.

44. El Código Penal Islámico revisado parece endurecer la severidad de las penas impuestas a los acusados de actos contra la seguridad nacional. Por ejemplo, los condenados a flagelación o prisión acusados de constituir una amenaza a la seguridad nacional no pueden obtener la suspensión de las sentencias. El Relator Especial estima que aproximadamente el 58% de los defensores de los derechos humanos, periodistas, activistas políticos y en favor de los derechos culturales y miembros de minorías étnicas y religiosas que fueron entrevistados para el informe habían sido acusados de actos contra la seguridad nacional, lo que podría infringir el principio de legalidad consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Derecho a las debidas garantías procesales

45. En sus comentarios y observaciones sobre el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2012, el Gobierno se refirió a las numerosas disposiciones de la Constitución y el Código Penal que prevén el acceso a un abogado y la presunción de inocencia. Esos derechos están garantizados en los artículos 32 y 34 a 39 de la Constitución y se les da efecto en la Ley de 2004 sobre el Respeto de las Libertades Legítimas y la Protección de los Derechos de los Ciudadanos en la que se determina el procedimiento penal y se definen normas para las debidas garantías procesales³⁵. Las disposiciones legales solo permiten registrar propiedades y efectuar detenciones con “decisiones y órdenes judiciales claras y transparentes”; prohíben “el acoso a las personas vendándoles los ojos, encadenándolas, humillándolas o degradándolas”; prohíben el uso de la tortura para obtener confesiones; y contemplan las confesiones bajo coerción como pruebas ilegítimas.

³⁵ www.bia-judiciary.ir/tabid/144/Default.aspx.

46. En muchas de las entrevistas realizadas para elaborar este informe se narraron actos de violación de las normas internacionales de derechos humanos y de las disposiciones nacionales indicadas anteriormente. Tres cuartas partes de las 99 personas entrevistadas indicaron que se habían registrado sus propiedades o que habían sido detenidos sin que se les presentara una orden judicial. El 73% de los entrevistados afirmó que le vendaron los ojos durante los interrogatorios; el 58% señaló que fue sometido a reclusión prolongada en régimen de aislamiento; el 62% denunció que se intimidó a sus familiares para ejercer mayor presión en relación con el objetivo de los interrogatorios; el 78% declaró que fue golpeado durante los interrogatorios; el 8% denunció que fue colgado del techo para arrancarle una confesión. Además, el 64% de los entrevistados afirmó que no se le permitió acceder adecuadamente a un abogado después de la fase de investigación de su caso, y el 82% manifestó que creía que el magistrado ya había tomado una decisión acerca del caso y que recibía instrucciones de la Fiscalía.

47. El abogado Ahmed Hamid, que representó a 19 acusados en la provincia de Khuzestán por “actos contra la seguridad nacional”, afirmó que se le permitió ver a sus clientes durante cinco minutos dos días antes de los juicios, en presencia de las fuerzas de seguridad. El Sr. Hamid denunció que sus objeciones y argumentos ante el tribunal en relación con el derecho de sus clientes a verlo antes del juicio fueron desestimadas por el juez, y que el juicio de los 19 acusados duró tres días. También manifestó que sus clientes no hablaban farsi y no se les proporcionaron intérpretes, por lo que no entendían lo que ocurría durante el juicio. Indicó además que solo se le permitió presentar una defensa por escrito después del juicio y, aunque él y otras partes del caso presentaron miles de páginas al magistrado presidente, este tomó su decisión en una hora. El magistrado condenó a muerte a 10 de los acusados. Además, varios de sus clientes fueron ejecutados en secreto, sin que lo supieran él ni los familiares, mientras su caso era examinado por un tribunal de apelaciones.

48. En su diálogo interactivo de marzo de 2012 con el Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial informó del caso de Loqman Moradi y Zenyar Moradi, ambos condenados a ejecución pública en la horca por *moharebeh*. Según fuentes fiables, ambos hombres negaron vehementemente los cargos, pero fueron obligados a confesar tras recibir fuertes palizas y amenazas de que sus familiares serían violados y arrestados. Las mismas fuentes sostuvieron que las autoridades informaron a Zanyar Moradi de que disponía de asistencia letrada el mismo día de su juicio, mientras que Loqman Moradi pudo reunirse con su abogado dos días antes del juicio, después de haber pasado un año detenido. El Relator Especial examinó posteriormente un vídeo producido por Press TV sobre las confesiones de los dos hombres. Fuentes fiables informaron de que los dos hombres fueron obligados a ensayar las respuestas a las preguntas que se les iban a formular durante la entrevista televisada³⁶.

³⁶ www.youtube.com/watch?v=J2Y7gJ5hNY&feature=autoplay&list=PLB44834DAB7FA4029&playnext=1;
www.youtube.com/watch?v=KtwD4odmNgc&list=PLB44834DAB7FA4029&index=80&feature=plpp_video;
www.youtube.com/watch?v=Qij5lawbWbQ&list=PLB44834DAB7FA4029&index=79&feature=plpp_video.

3. Independencia de la comunidad jurídica

49. El Relator Especial se une a la Asociación Internacional de Abogados³⁷ en su profunda preocupación por las repercusiones que tendrá la Ley de Abogacía Formal en la independencia de la Asociación de Abogados de la República Islámica del Irán. Al parecer, en la ley se otorga al Gobierno mayor poder de supervisión sobre la Asociación de Abogados del Irán mediante la creación de una comisión de siete miembros integrada por “magistrados, abogados y fiscales designados por el Presidente del Poder Judicial por un período de cuatro años”. Dicha Comisión se encarga de examinar la “competencia” de los candidatos a la Junta de la Asociación de Abogados, y puede separar a los miembros de su cargo si determina que no son competentes. En la ley también se da instrucciones a la Comisión de que “examine y se pronuncie acerca de las decisiones adoptadas por el Alto Consejo de la Abogacía y las organizaciones provinciales de abogados desde el punto de vista del cumplimiento de la *sharia*, el interés público y los derechos adquiridos de las personas”. Asimismo, en la ley se otorga a la Comisión el poder de conceder o retirar las licencias a los abogados, por lo que la comunidad jurídica, en vez de ser un actor independiente que defiende los derechos de las personas, puede pasar a estar gobernada por las opiniones del poder judicial y el Gobierno.

50. El Relator Especial también está alarmado por las acciones del Gobierno contra los abogados y sostiene que estas acciones repercuten gravemente en la integridad y la eficacia del sistema judicial, que necesita que los abogados actúen en rigurosa defensa de sus clientes. En varias entrevistas, miembros de la comunidad jurídica iraní informaron de que los habían acosado, amenazado, detenido y arrestado por tratar con la prensa sobre los casos de sus clientes, y denunciaron que se les había denegado un contacto y acceso razonables a asistencia letrada y familiar, e incluso algunos denunciaron también que habían recibido palizas brutales y otros malos tratos y habían sido torturados para sacarles una confesión.

51. Se estima que el Gobierno ha enjuiciado a unos 32 abogados desde 2009 y que actualmente hay al menos nueve abogados defensores detenidos³⁸. Fueron condenados a entre seis meses y 18 años de cárcel por diferentes cargos, como “hacer propaganda contra el régimen”, crear inquietud pública, “cometer delitos contra la seguridad”, “conceder entrevistas a medios de comunicación extranjeros”, “actuar contra la seguridad nacional”, “hacer propaganda contra el régimen concediendo entrevistas” y “propagar mentiras”³⁹. También se prohibió a algunos de ellos ejercer la abogacía.

4. La situación en las cárceles

52. El Gobierno, en las observaciones y los comentarios que formuló acerca del informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2012, arguyó que “todas las cárceles de la República Islámica del Irán son supervisadas directamente por los fiscales y sus subordinados, que pueden inspeccionar las prisiones en todo momento y, en caso de infracción, pueden entablar un juicio a los autores”. Sin embargo, el Relator Especial sigue recibiendo noticias de las malas

³⁷ www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=F32AAFBC-F91B-4A5E-9979-0F0807859D22.

³⁸ Amnistía Internacional, “We are ordered to crush you: expanding repression of dissent in Iran”, 28 de febrero de 2012.

³⁹ International Campaign for Human Rights in Iran; véase el sitio web www.iranhumanrights.org/2012/02/iranian-bar-anniversary/.

condiciones de las prisiones y los malos tratos recibidos por los detenidos⁴⁰. Varias personas relacionadas con el centro de detención de Orumiyeh y la prisión Rajai Shahr denunciaron que se seguía denegando a los presos políticos un acceso adecuado a los servicios médicos, lo que presuntamente había provocado la muerte de al menos dos detenidos en la prisión Rajai Shahr, uno de ellos Mansour Radpour. También informaron del deterioro de la salud de los presos políticos, que al parecer padecen unas condiciones higiénicas muy deficientes, una alimentación inadecuada y la falta de contacto con sus familiares. Varias personas han indicado que interpusieron denuncias ante las autoridades por la violación de sus derechos, pero que no se había llevado a cabo ninguna investigación conforme a la legislación del Irán.

5. Tortura, castigos crueles y degradantes y ejecuciones

53. El Relator Especial comparte la preocupación del Secretario General por el frecuente uso de la tortura, las amputaciones y la flagelación, así como la aplicación cada vez más frecuente de la pena de muerte, incluso en público, y en casos de presos políticos.

54. En el Código Penal revisado no se menciona la lapidación. No obstante, según lo indicado anteriormente, varias disposiciones de la Constitución y el Código Penal del Irán obligan a los magistrados a “dictar el fallo con arreglo a las fuentes islámicas autorizadas y una *fatwa* verdadera” cuando no existen disposiciones codificadas. Por lo tanto, existe el riesgo de que los magistrados sigan dictando condenas de muerte por lapidación en casos de adulterio.

55. El Relator Especial recibió datos no publicados que muestran que se habían cumplido 3.766 sentencias de flagelación desde 2002, de las cuales 1.444 solamente en 2009. Los tres cargos más corrientes en esos casos fueron: a) relaciones ilícitas, incluidos adulterio, participación en fiestas de hombres y mujeres y disipación; b) delitos relacionados con drogas, incluidos el consumo, la adicción, el tráfico y el contrabando; c) delitos de perturbación del orden público, incluidos la colaboración en la destrucción de edificios gubernamentales y no gubernamentales, la comisión de actos contra el Gobierno y la participación en reuniones ilegales. Esta última fue una de las acusaciones más frecuentes contra los condenados a flagelación en 2009⁴¹.

56. El Relator Especial también sigue preocupado por el uso de la pena capital, incluso por delitos como el consumo de alcohol, el adulterio y el tráfico de drogas, que no constituyen delitos graves con arreglo a las normas internacionales. En junio de 2012 se condenó a muerte a dos hombres por consumir alcohol por tercera vez⁴². Se han llevado al cabo al menos 141 ejecuciones anunciadas oficialmente entre enero y principios de junio de 2012. Varias fuentes han informado de que en el mismo período se han llevado a cabo otras 82 ejecuciones secretas, y que durante

⁴⁰ El hacinamiento sigue siendo muy preocupante. Por ejemplo, en una prisión con capacidad para 3.000 reclusos se alberga a 13.000. Véase el sitio web www.isna.ir/isna/newsview.aspx?id=news-1886012&lang=p.

⁴¹ Fundación Abdorrahman Boroumand; Washington, D.C.; véase el sitio web www.iranrights.org/.

⁴² www.guardian.co.uk/world/2012/jun/25/iranian-pair-death-penalty-alcohol; <http://isna.ir/fa/print/91040401521/>.

una semana de mayo de 2012 hubo 53 ejecuciones en todo el país⁴³; aparentemente, la mayor parte de las ejecuciones estaban relacionadas con delitos de drogas⁴⁴. Muchos de los condenados a muerte fueron declarados culpables sin las debidas garantías procesales.

IV. Derechos económicos, sociales y culturales

57. Como se indica en su informe nacional para el examen periódico universal, la República Islámica del Irán ha avanzado positivamente en las áreas de la educación y la reducción de las tasas de mortalidad infantil y materna, con lo que el país está en vías de cumplir varios Objetivos de Desarrollo del Milenio. No obstante, además de reducir el espacio público para criticar o promover políticas que afectan al interés público, se ha informado de que las restricciones de los derechos de los trabajadores, la privación de derechos educativos, culturales y lingüísticos y la existencia de ciertas prácticas discriminatorias siguen dificultando la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente de las minorías.

Derecho al desarrollo educativo, económico, social y cultural

58. El Código de Trabajo de la República Islámica del Irán garantiza a los trabajadores el derecho a formar “asociaciones islámicas” y “sociedades gremiales”, previa “aprobación del Consejo de Ministros”⁴⁵. El país también es miembro de la Organización Internacional del Trabajo. En sus comentarios y observaciones sobre el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2012, el Gobierno indicó que “la legislación laboral y de partidos políticos, sociedades, sindicatos y asociaciones profesionales define los parámetros de la actividad de los sindicatos. En ese contexto, una organización laboral particularmente activa que abarca 1.450 talleres y fábricas en todo el país representa los intereses de todos los trabajadores”. Todas las medidas tomadas contra los grupos y los líderes laborales fueron, según el Gobierno, “medidas de respuesta ante la perturbación del orden público y la seguridad que se adoptaron para evitar el caos social y el trastorno de la administración del país”.

59. En sus entrevistas con el Relator Especial, activistas de los derechos laborales denunciaron que los intentos de organizar gremios de trabajadores y huelgas habían sido duramente castigados, lo que dificultaba gravemente la capacidad de los trabajadores de defender sus intereses. Un miembro del Sindicato de Profesores del Irán declaró que las actividades de los sindicatos de profesores habían sido reprimidas y castigadas violentamente y con intensidad cada vez mayor desde 2007, que el Gobierno había prohibido los sindicatos independientes tras una serie de protestas de profesores en 2007, y que se había recortado el sueldo de los activistas y se les había obligado a jubilarse. La misma persona afirmó que los activistas de su sindicato eran arrestados, detenidos y torturados durante los interrogatorios, se los acusaba de delitos contra la seguridad nacional y se dictaban sanciones y condenas

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Iran Human Rights; véase <http://iranhr.net/>.

⁴⁵ Código de Trabajo de la República Islámica del Irán de 20 de noviembre de 1990, capítulo VI.

duras contra ellos por actividades destinadas a mejorar la educación de los estudiantes y las condiciones de trabajo de los profesores de todo el país.

60. Además, se siguen teniendo noticias de que se deniega la educación a los estudiantes por sus actividades políticas. Miembros de la asociación de estudiantes Daftar Tahkim Vahdat, ahora prohibida, han denunciado que de marzo de 2009 a junio de 2012 identificaron 396 casos en los que se había denegado la educación debido a la expulsión o la prohibición de acceder a los campus universitarios durante un período determinado; al parecer, 52 de esos casos se produjeron en 2012.

61. Igualmente, en entrevistas con 50 miembros de comunidades minoritarias, como árabes ahwazies, azerbaiyanos y kurdos, se destacaron las restricciones impuestas a la utilización de las lenguas maternas en las instituciones académicas, que han privado a las minorías de un acceso adecuado a la educación y les han impedido beneficiarse de las mejoras en cuanto a alfabetización y escolaridad logradas en la República Islámica del Irán. En su informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de marzo de 2012, la Organización de Naciones y Pueblos no Representados presentó un estudio realizado en 1998 por Alireza Sarafi en el que se ponían de relieve los efectos de las restricciones de los derechos lingüísticos en las tasas de escolaridad de las minorías étnicas del país. Los datos de ese estudio muestran una disparidad considerable en la tasa de escolarización en enseñanza superior entre los hablantes de farsi y los que no hablan esa lengua.

| <i>I. No hablantes de farsi</i> | <i>II. Hablantes nativos de farsi</i> | <i>III. Escolarización en enseñanza superior</i> |
|---------------------------------|---------------------------------------|--|
| 42% | 58% | Diplomatura |
| 36% | 64% | Licenciatura |
| 12% | 88% | Posgrado |
| 10% | 90% | Doctorado |

Fuente: Informe presentado en marzo de 2012 por la Organización de Naciones y Pueblos no Representados al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 49º período de sesiones para el examen del segundo informe de la República Islámica del Irán por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

62. En los informes recientes también se indica que las políticas de desarrollo y las prácticas de *gozinesh*, que es la selección ideológica para regular el acceso a la educación y el empleo, siguen teniendo repercusiones negativas en las minorías religiosas y étnicas de todo el país. Además, en su informe de 2005, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada destacó las deficiencias desproporcionadas de los servicios, las viviendas y las condiciones de vida de las comunidades minoritarias, y denunció que las expulsiones forzosas y las expropiaciones de terrenos para proyectos estatales de desarrollo agrícola e industrial parecían afectar desproporcionadamente a las propiedades de las minorías religiosas y étnicas.

1. Comunidad árabe

63. La tasa de abandono escolar en la comunidad árabe es elevada debido supuestamente a la falta de instrucción en su lengua materna. La tasa de abandono escolar de los ahwazies es del 30% en la enseñanza elemental, del 50% en la enseñanza secundaria y del 70% en la enseñanza superior, y la tasa de analfabetismo

de los árabes ahwazíes supera el 50%⁴⁶. Además, las publicaciones en árabe, como material educativo y periódicos, están al parecer prohibidas. Aunque entre el 80% y el 90% del petróleo del país procede de la provincia de Khuzestán, las comunidades locales no se benefician de las riquezas que conllevan esos recursos⁴⁷. Varios entrevistados manifestaron que, a pesar de la escasez de agua en la provincia, se estaba trasvasando agua del río Karun a otras provincias.

64. Se estima que 4 millones de árabes viven en barrios marginales empobrecidos y que se sigue destruyendo viviendas para facilitar el desarrollo impulsado por el Estado⁴⁸. En abril de 2005 se filtró una polémica carta supuestamente escrita por un asesor presidencial en la que se discutían políticas para el traslado de árabes a otras partes del país y sobre los planes de reasentamiento de no árabes a Khuzestán⁴⁹. Supuestamente, la policía reprimió con violencia las manifestaciones que se organizaron para protestar por el contenido de la carta, en las que dos niños resultaron muertos y cientos de manifestantes heridos y detenidos. El supuesto autor de la carta ha negado su autenticidad. En entrevistas con el Relator Especial, miembros de la comunidad informaron de que se había expulsado por la fuerza a árabes ahwazíes de sus propiedades, se les habían pagado compensaciones inferiores a las debidas por sus terrenos y a menudo estas personas quedaban sin acceso adecuado a una vivienda, saneamiento y agua potable.

65. Los entrevistados también sostienen que su objeción a las políticas de desarrollo y las políticas discriminatorias, en forma de protestas pacíficas y difusión de documentos informativos, suele reprimirse con detenciones, arrestos y enjuiciamientos arbitrarios. La mayoría de los entrevistados denunciaron que se les sometió a largos períodos de prisión incomunicada en los que se les infligieron actos de tortura para obtener confesiones falsas y se les denegaron las visitas de familiares, la asistencia letrada y la interpretación en los juicios.

66. En junio de 2012, el Relator Especial se unió a los relatores especiales sobre las ejecuciones sumarias y sobre la tortura en su condena de la ejecución de cuatro ciudadanos árabes arrestados en una protesta en abril de 2011. Se tiene noticia de que Abdul Rahman Heidarian, Abbas Heidarian, Taha Heidarian y Ali Sharif fueron condenados a muerte acusados de *moharebeh* y *fisad-al-arz* sin las debidas garantías procesales. En su petición por vídeo al Relator Especial, los cuatro acusados negaron los cargos y sostuvieron que habían sido torturados para obtener una confesión y que habían sido condenados a ahorcamiento en procesos sin las debidas garantías⁵⁰. Los cuatro hombres fueron ejecutados alrededor del 19 de junio de 2012. Parece ser que se informó de las ejecuciones a sus familiares después de que estas tuvieran lugar. Mohammad Ali Amouri, Sayed Jaber Alboshoka, Sayed

⁴⁶ Organización de Naciones y Pueblos no Representados, "Alternative report submitted to the Committee on Economic, Social and Cultural Rights for the consideration of the second report of the Islamic Republic of Iran during the 49th Pre-Sessional Working Group" (marzo de 2012).

⁴⁷ En 2006, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuada informó de que las ciudades y las aldeas de la provincia de Khuzestán carecían de servicios básicos, lo que repercutía negativamente en la salud de la población (véase E/CN.4/2006/41/Add.2, 21 de marzo de 2006).

⁴⁸ Organización de Naciones y Pueblos no Representados, "Ahwazi Arabs", junio de 2010.

⁴⁹ *Ibid*, pág. 2; y www.amnesty.org/en/library/asset/MDE13/056/2006/en/4eac11e0-d429-11dd-8743-d305bea2b2c7/mde130562006en.pdf.

⁵⁰ www.alarabiya.net/articles/2012/07/04/224488.html; y www.youtube.com/watch?v=tp7zrBF-3ec.

Mokhtar Alboshoka, Hashem Sha'bani Amouri y Hadi Rashidi, también miembros de la comunidad árabe, fueron condenados a muerte con cargos similares.

2. Azeríes

67. En diversas entrevistas y comunicaciones de organizaciones no gubernamentales se informa de que las políticas y las acciones del Gobierno menoscaban el desarrollo educativo, económico, social y cultural de los azeríes. Afirman que no hay medios de comunicación disponibles, ni siquiera periódicos, en la lengua nativa de los azerbaiyanos; que varias publicaciones educativas y literarias en azerí, como la publicación mensual *Dilmaj*, están cerradas desde 2007; y están prohibidos los sitios web en el idioma de los azerbaiyanos. Igualmente, se dice que los azerbaiyanos tienen prohibido enseñar en su idioma materno en las escuelas elementales y secundarias, por lo que la tasa de alfabetización de este grupo étnico es una de las más bajas del país. También se tiene noticia de que los artistas tienen prohibido organizar y participar en actividades culturales y que los negocios azerbaiyanos no pueden tener nombres azerbaiyanos ni turcos.

68. En los informes también se sugiere que las personas que asisten a actos culturales y políticos en lugares como el castillo de Babek en la aldea de Kalayber son detenidos y acosados, y se tiene noticia de que las reivindicaciones de los derechos lingüísticos se rechazan continuamente y se consideran “antipatrióticas”, y que las personas que critican abiertamente las políticas del Gobierno suelen enfrentarse a medidas de castigo, como arresto, detención, enjuiciamiento y duras condenas por delitos contra la seguridad nacional y el régimen.

69. El Relator Especial sigue llamando la atención sobre los efectos de las políticas de desarrollo en las comunidades que viven cerca del lago Urmia, situado entre las provincias de Azerbaiyán Oriental y Azerbaiyán Occidental de la República Islámica del Irán. Se ha informado de que debido al trasvase de agua del lago se ha producido un descenso del nivel del agua y, de hecho, el lago ha perdido más de la mitad del agua⁵¹. Se teme que, además del efecto sobre la agricultura, el menor suministro de agua tenga efectos duraderos en la región densamente poblada que circunda el lago.

V. Derechos del niño

A. Ejecuciones y castigos crueles y degradantes

70. La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la ejecución de menores, la cadena perpetua y la mezcla de niños con adultos en prisión. En varias recomendaciones del examen periódico universal también se exigía a la República Islámica del Irán que aboliera la pena capital en la justicia de menores. En el artículo 146 del nuevo Código Penal se estipula que “los niños inmaduros no tienen responsabilidad penal”, mientras que en el artículo 90 se limita la culpabilidad a las personas que entienden la naturaleza de sus delitos y, si esta norma no se cumple, los menores todavía pueden ser sentenciados a la pena de muerte en virtud de la legislación del Irán.

⁵¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “The drying of Iran’s Lake Urmia and its environmental consequences”, febrero de 2012.

71. Según un informe de mayo de 2012⁵², la autoridad del área de Gestión y Ampliación de Prisiones anunció que 70 niños que no habían cometido ningún delito vivían en prisiones con sus madres reclusas. Sin embargo, en el informe también se indicaba que las estadísticas sobre esta cuestión variaban y se llamaba la atención sobre el trabajo de Farshid Yazdani, quien cree que al menos “450 niños viven en prisiones junto a sus madres”. Además de estar privados de sus experiencias de infancia, esos niños también están expuestos a las deficientes condiciones de las cárceles, la falta de higiene y la malnutrición, lo que impide drásticamente su desarrollo físico, emocional y cognitivo y representa una desventaja grave una vez que salen de la cárcel junto a sus madres. También se informó de que las autoridades no habían adoptado ninguna medida especial para proteger a esos niños de la violencia. En una entrevista para este informe, un periodista declaró que un niño de tres años fue violado por una reclusa mientras esta estaba detenida y que, aunque las autoridades tuvieron conocimiento de la situación, no llevaron a cabo ninguna investigación⁵³.

72. En otros informes se afirma que en ocasiones se utiliza a los bebés y los niños para ejercer mayor presión sobre las madres o para imponer un castigo por criticar al Gobierno. Por ejemplo, varios detenidos dijeron que oían los gritos de una madre y su bebé durante un interrogatorio. La madre al parecer no pudo alimentar a su bebé hasta que cooperara con las autoridades, que querían saber el paradero de su marido. Otra entrevistada informó al Relator Especial de que las palizas y otros malos tratos la dejaron incapacitada para alimentar a su hijo y que, en un momento dado, quedó inconsciente durante tres días y que no sabía quién cuidó del niño, si fue alimentado y qué alimentos recibió.

B. Matrimonio en la infancia

73. El Relator Especial también está muy preocupado por los informes que afirman que la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento del Irán ha anunciado que la ley que prohíbe el matrimonio de niñas menores de 13 años “no es islámica y es ilegal”. Algunas estadísticas indican que en junio y julio de 2012 más de 75 niñas menores de 10 años fueron obligadas a casarse con hombres mucho mayores que ellas⁵⁴. La mayoría de los casos de los que se tiene noticia se producen en las provincias meridionales de Hormozgán, Sistán y Baluchistán y Khuzestán. También se informó de que un legislador conservador de la Comisión Jurídica del Parlamento manifestó que la ley debía considerar los 9 años como la edad en que una niña había alcanzado la pubertad y podía casarse; contemplar cualquier otra edad representaría

⁵² www.ihrv.org/inf/?p=5079.

⁵³ En las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, también conocidas como Reglas de Bangkok, se hace hincapié en que toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño y que, en la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios. Véase <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N10/561/94/PDF/N1056194.pdf?OpenElement>.

⁵⁴ www.majzooban.org/en/news-and-exclusive-content/2688-iran-seeks-to-legalise-marriage-for-girls-under-10-.html; www.globalawareness101.org/2012/07/iran-iranian-parliament-seeks-to.html; www.ihrv.org/inf/?p=5051.

una contradicción y una afronta a la *sharia* islámica; y añadió que trataría de modificar la legislación vigente para permitir esos matrimonios⁵⁵.

VI. Conclusiones y recomendaciones

74. El Relator Especial ha catalogado una amplia variedad de violaciones de los derechos humanos desde que presentó su primer informe provisional a la Asamblea General. El Relator Especial afirma que esas violaciones son producto de incongruencias jurídicas, aplicación insuficiente del estado de derecho y una impunidad generalizada. Esta situación menoscaba la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos internacionales y de avanzar en la aplicación de las recomendaciones aceptadas en su examen periódico universal, así como las formuladas en exámenes de órganos creados en virtud de tratados y por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. Por lo tanto, el Relator Especial concluye que se debe prestar especial atención a la legislación que sirve para debilitar y abolir derechos garantizados por los cinco instrumentos internacionales de los que es parte la República Islámica del Irán. También se debe abordar la cuestión de la impunidad para facilitar la rendición de cuentas, proporcionar reparaciones por las violaciones de los derechos humanos y reforzar el estado de derecho, cuestiones fundamentales para promover con eficacia el respeto de los derechos humanos en el país.

75. El Relator Especial también concluye que el avance insuficiente se debe a la reticencia del país a colaborar sustantivamente con la comunidad internacional en lo relativo a las cuestiones que siguen siendo motivo de preocupación. El Relator Especial reafirma que su mandato no debe considerarse una medida punitiva, sino que debería verse como una oportunidad para relacionarse con la comunidad internacional frecuente y sustantivamente en un foro no politizado, transparente y constructivo.

76. La información presentada y las entrevistas que se tuvieron en cuenta para elaborar este informe ofrecen una imagen muy preocupante de la situación general de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con muchas cuestiones de carácter sistémico. El Relator Especial insta al Gobierno a que vuelva a revisar la legislación examinada en este informe y los anteriores, así como otros aspectos del marco jurídico del país que infringen los derechos humanos promulgados por los tratados internacionales de derechos humanos.

77. Además, el Relator Especial vuelve a hacer hincapié en la necesidad de que se definan explícitamente las acciones que constituyen delitos contra la seguridad nacional, y alienta al Gobierno a que garantice un espacio para la crítica y el debate público mediante actividades pacíficas protegidas por el derecho internacional. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que vele por que las restricciones de la libertad de expresión y el derecho a la información se refieran a un contenido concreto, según exigió el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 34 sobre el artículo 19.

⁵⁵ El artículo 1049 del Código Civil permite los matrimonios tempranos: a los 13 años lunares para las niñas y a los 15 años lunares para los niños.

78. El Relator Especial también sigue recalcando la importancia de que perdure una cultura de tolerancia, e insta al Gobierno a prevenir la discriminación contra la mujer y contra las minorías religiosas y étnicas en todas las esferas de la vida y los servicios públicos, y a proteger su libertad de libre asociación y expresión. El Relator Especial exhorta además al Gobierno a garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio se ajuste a las normas internacionales y que se adopten medidas para evitar el matrimonio forzado, temprano y temporal de las niñas.

79. El Relator Especial vuelve a hacer hincapié en su preocupación por las supuestas violaciones del derecho a las debidas garantías procesales, y pide que el Gobierno investigue las denuncias de torturas físicas y psicológicas y la denegación del derecho a las debidas garantías procesales. A este respecto, el Relator Especial también vuelve a hacer hincapié en la necesidad de que se investigue de manera extensiva, imparcial e independiente la violencia que se produjo en las semanas y los meses que siguieron a la elección presidencial de 2009. Además, reitera su llamamiento a que se libere inmediatamente a todos los presos políticos y presos de conciencia, incluidos los mencionados en este informe y los anteriores; solicita que el trato dispensado a los presos se ajuste a las normas internacionales y nacionales; y que los presos tengan acceso adecuado a cuidados médicos, de conformidad con las normas internacionales y la legislación del Irán.

80. El Relator Especial sigue deplorando el uso de la lapidación como forma de ejecución de la pena capital, y sigue instando enérgicamente al Gobierno a que haga cumplir su moratoria de la lapidación, a que considere revocar las sentencias de lapidación y a que considere explícitamente su prohibición. El Relator Especial también reitera su preocupación por la aplicación de la pena de muerte incluso en casos que no corresponden a “los delitos más graves”, según estipula el derecho internacional. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que considere la posibilidad de revisar la salvedad incluida en el Código Penal Islámico revisado acerca de la aplicación de la pena capital a menores y que considere la posibilidad de prohibir la ejecución de menores; y reitera su llamamiento para que se aplique una moratoria de la ejecución de sentencias de pena capital hasta que sea posible demostrar adecuadamente que se cumplen las debidas garantías procesales en los casos en los que se dictan sentencias de muerte.

81. El Relator Especial también se une a los órganos creados en virtud de tratados y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han subrayado la importancia de reforzar las salvaguardas efectivas contra los abusos de los derechos humanos. Para ello, el Relator Especial sigue haciendo hincapié en la necesidad de establecer un mecanismo nacional de derechos humanos efectivo, que cumpla los Principios de París, a fin de velar por que se investiguen las violaciones de los derechos humanos y se proporcionen reparaciones suficientes.